

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.2021-00197 (Cuaderno No. 01)

Al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad a través de providencia del 6 de abril de 2022¹

De cara a lo señalado por el *a quem* en la providencia venida de citar, el juzgado **RESUELVE:**

1. Poner de presente a las partes que de acuerdo a lo decido por el superior, y lo previsto en el inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso, que las pruebas que fueron practicadas dentro del asunto, conservaran su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

2. Vincular al litigio a los señores: **i)** Roberto Luna Suárez; **ii)** Gabriel Luna Suárez; **iii)** Ricardo Luna Suárez; **iv)** Elizabeth Luna Suarez en calidad de herederos de la señora Ana Lucia Suárez de Luna (Q.E.P.D.); y, **v)** los herederos indeterminados de esta última.

Para el enteramiento de las personas determinadas la parte demandante deberá efectuar las diligencias de que trata el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo las reglas del art. 8 de la ley 2213 de 2022, evento este último en el que deberá acreditar e informar la forma en como obtuvo la dirección electrónica sé dónde se efectuaron las diligencias, carga que deberá ser cumplida a cabalidad en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del litigio por desistimiento tácito al tenor del art. 317 del Código General del Proceso.

En cuanto a los herederos indeterminados de la señora Ana Lucia Suárez de Luna (Q.E.P.D.), se deba proceder a su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el at. 10 de la ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Cuaderno No. 06

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432be124c5bbe1fa59681993bdb0a83dccb307a13559886ec5311c1bd4b60627**

Documento generado en 25/01/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>